

CONSTANCIA: Junio 01 de 2023.- Siendo la última hora judicial del pasado 08 de mayo, venció el término de traslado de las excepciones de fondo formuladas por el vinculado como litis consorcio necesario al demandante y no obra en el expediente digital documento alguno allegado en tal sentido.-

SOAD MARY LOPEZ ERAZO

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA

Popayán, junio SIETE (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 00480

Dentro del proceso “2022-00067-00 VERBAL NULIDAD ABSOLUTA CONTRATO DE COMPRAVENTA de TANCREDO URBANO CRUZ contra JIMENA DEL SOCORRO URBANO CHAVEZ y vinculado como litis consorte necesario DANIEL ESTEBAN GUZMAN BETANCOURTH, una vez está vencido el término de traslado de las excepciones de fondo que formuló el vinculado, se tiene que la parte demandante guardó silencio frente a las mismas, hecho que en esta oportunidad permite tener por superado el término y continuar con la etapa procesal que a lugar corresponde, como es, convocar a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.-

Por lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Oralidad De Popayán, Cauca,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por superado el término de traslado de las excepciones de fondo formuladas por el vinculado como litis consorte necesario, donde la parte demandante mediante su apoderada judicial, guardó silencio.-

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes demandante, demandada, vinculado y apoderados judiciales a la Audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para que virtualmente, acudan el día diecinueve (19) de julio de 2023 a las NUEVE (9:00) de la mañana, con el fin de llevar a cabo la Audiencia para agotar las etapas que refiere el precitado artículo 372, para lo cual las partes mediante sus apoderados judiciales deben informar al juzgado que cuentan con los medios necesarios (computador, Tablet o Móvil con internet) para participar en la diligencia, además deben indicar el correo en el cual participara cada una de las partes, sus apoderados, y demás intervinientes en las precitadas diligencias, lo cual informaran al correo j04ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co señalando de qué forma comparecerán e indicarán cuál es el correo electrónico por el cual acudirán a la diligencia.-

TERCERO: DISPONER que en la audiencia que se está señalando las partes concurrirán conforme lo prescrito en el precitado numeral para rendir interrogatorio, conciliar de ser legalmente procedente y los demás asuntos relacionados con la audiencia; así mismo deben concurrir sus apoderados.

CUARTO: ADVERTIR a las partes y vinculado que de no comparecer a través de los medios señalados en el numeral primero, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo

con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar de proceder, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

QUINTO: ORDENAR que la no comparecencia de la parte demandante a la audiencia programada en esta oportunidad, sin justificación hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

SEXTO: ORDENAR que a la parte ó el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SEPTIMO: ORDENAR que la audiencia para la cual se está convocando a través del presente auto, se realizará de forma Virtual y en su oportunidad se les remitirá el Link con el cual pueden acceder a la diligencia.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**AURA MARÍA ROSERO NARVAEZ
JUEZA**

Firmado Por:

Aura María Rosero Narvaez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54f06e4e8e8e982e2fd872928a2e054688f23012f9db22626b5db063e2db8860**

Documento generado en 07/06/2023 11:56:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**